q.ta de los propios de la cibdad de murcia año de 1546 a.s

Pablo de Ayllon año 1546

Qu.ta de Propios del año desde S.n Juan de 1546 s.a [illegible] 1547

En la muy noble y leal cibdad de murcia diez dias del mes de
noviembre año del nacimiento de nro salvador jhesucristo de mill e q.s e
quarenta e seis años / el muy magnifico señor el lic.do alvaro alderete juez
de residencia en la dicha cibdad de murcia y en las de lorca e cartagena
por su mag.d e los sres luis pacheco de [illegible] e fabrica de
guevara jurado contadores de la dicha cibdad
en presencia de mi el presente escrivano e testigos infrascriptos tomaron e tuvieron
cuenta a pablo de ayllon mayordomo de la dicha cibdad de los
mrs. que an rrecaudado e valido las rrentas de los propios de la dicha cibdad
el año pasado de quinientos e quarenta y seis años que comenzo a
correr desde el dia de sant juan de junio del dicho año que se cumplio la
bispera de sant juan de junio deste presente año de quarenta y siete
e del gasto que el dicho mayordomo a hecho por mandado de la dicha cibdad
la qual dicha quenta se le tomo y el dicho pablo de ayllon dio
la forma siguiente

Cargo

sisa — Primamente se le hizo cargo de dozientas e treynta
mill mrs por que se a rrendido el dicho año de quarenta e
seis que comenzo a correr e fenecio los dichos [illegible] — rr ccc ll
la rrenta de la sisa y libras desta cibdad / en juan
de [illegible] vezino della

xabonería — Cargansele mas treynta e cinco mill mrs por que se
a rrendido el dicho año la rrenta de la xabonería de la
dicha cibdad en alonso mazon xabonero — xxx v ll

peñas — Cargansele mas treynta e un mill mrs de la rrenta
de las peñas de los [illegible] de los [illegible]
de [illegible] alcaldes de huerta y sobre caquieros que
el qual dicho [illegible] se rrentó la dicha rrenta el dicho año en [illegible]
azero vezino de la dicha cibdad — xxx j ll

almodi — Cargansele mas setenta e cinco mill mrs por que se
a rrendido el dicho año la rrenta del almodi de la dicha
cibdad en juan de [illegible] vezino della — lxx v ll

rr lxx j ll

Leg. 3048 (II) N.º 6